



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**DIF ESTATAL**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA ING. JULIA JAHEL PÉREZ QUIÑONEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA C.P. ROSA MARÍA GONZÁLEZ GARCÍA, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA; Y POR LA OTRA PARTE EL **ING. CÉSAR JAVIER CASTILLO JUÁREZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La Dirección General del DIF Estatal, elaboró la requisición número 1327, para solicitar el servicio de colocación de una cerca electrificada de 05 hilos, en una propiedad privada.

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior y en concordancia con lo previsto en el artículo 46 numeral 1 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima vigente, se determinó procedente efectuar la contratación de los servicios referidos mediante adjudicación directa con tres cotizaciones, con visto bueno del Comité de Adquisiciones de ésta dependencia, autorizándose dicha contratación en la sesión ordinaria de Comité de Adquisiciones de fecha 20 de agosto de 2020, a favor del **ING. CÉSAR JAVIER CASTILLO JUÁREZ**.

TERCERO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobados para el ejercicio fiscal 2020 de la Administración Pública del Estado de Colima y en relación con la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la adquisición de los bienes a los que se hace referencia en el presente instrumento legal. Es de mencionar que, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a las partidas específicas identificadas como “Conservación y mantenimiento menor de inmueble”.

DECLARACIONES:

I. Declaraciones de “DIF ESTATAL”:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.

I.2. Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La Ing. **Julia Jahel Pérez Quiñonez**, manifiesta que actualmente se desempeña como Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima (DIF Estatal), se identifica con credencial de elector con Código Identificador de Credencial **1520684651**, expedida por el Instituto Nacional Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Colima, con fecha 20 de marzo de 2020, por lo que con fundamento en las fracciones **VII, VIII y IX** del artículo **73** de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. Señala como domicilio legal el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo cual acredita con copia de su cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 312 316 31 01.

I.5. La C.P. Rosa María González García, en carácter de Encargada de la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 4, numeral 1, fracción I, inciso e); 63, 65 y 66 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.6. La Licda. Leticia Muñoz Zepeda, en carácter de Encargada de la Dirección de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

II. Declaraciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

II.1. Que es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos civiles, de nacionalidad mexicana, que se identifica con credencial para votar con Código Identificador de Credencial **1701295980**, emitida por Instituto Nacional Electoral y manifiesta que desde el 01° de septiembre de 2017 se dedica a la actividad económica de "Instalaciones eléctricas en construcciones" y que se encuentra sujeto al Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, motivo por el cual se anexa impresión de su constancia de situación fiscal a fin de corroborar dicha información.



II.2. Señala que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **CAJC820513377**, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, anexando al presente documento la impresión de opinión de cumplimiento en sentido positivo.

II.3. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitada para el desempeño de estos. De igual forma, no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; no es parte en ningún juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna Institución Pública, ni se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses suscribir el presente contrato.

II.4. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato, reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse en este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

II.5. Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en calle Vicente Guerrero número 489-C, colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima; y número telefónico 312 330 12 55.

II.6. Para el cumplimiento de éste contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

III.-Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO.

El objeto del presente instrumento contractual es que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" instale 157 metros de cerca electrificada con las siguientes características:

- De 5 hilos, con 1 metro de altura, con tubo galvanizado de 3/4", alambre de aluminio cal. 16, 10 letreros,



- Energizador con tecnología SMT de 10,000 Volts-1Joule/ 2500 mts. lineales de protección/ ajuste en tiempo de sirena/ alerta por corte o caída a tierra, modelo SYSNGV2, marca YONUSA,
- Sirena de 30W color blanco y gabinete metálico,
- Batería de 12V, 5A. PL-4.5-12 EPCOM powerline,
- Varilla de acero con recubrimiento de cobre, diámetro 1/2", de 1 m. de largo, modelo TG-VAR-1012, marca TOTAL GROUND.

Para tal efecto, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifiesta que otorga una garantía de 3 años en el energizador Yonusa y una garantía de 3 meses en mano de obra, a partir de la instalación. De igual manera, señalan **"LAS PARTES"** que la cerca electrificada se instalará en la fecha y domicilio que para tal efecto señale el **"DIF ESTATAL"**.

SEGUNDA. DEL PRECIO.

De conformidad con el objeto señalado en la cláusula anterior **"LAS PARTES"** acuerdan que el precio total por los servicios prestador a través del presente contrato, es por la cantidad de **\$19,343.00 (diecinueve mil trescientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.)** con Impuesto al Valor Agregado incluido. Precio que se compromete a mantener firme hasta la total entrega del servicio objeto del presente instrumento a entera satisfacción del **"DIF ESTATAL"**.

TERCERA. PAGO.

"DIF ESTATAL" pagará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** el precio señalado en la cláusula anterior, dentro de los 30 días siguientes de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente al Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles del **"DIF ESTATAL"**, el cual deberá de cumplir con lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación. El pago se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta **0154935306**, con CLABE interbancaria **012090001549353066** del banco **BBVA BANCOMER**, a nombre de **CÉSAR JAVIER CASTILLO JUÁREZ**.

CUARTA. DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD DEL SERVICIO.

En caso de que **"DIF ESTATAL"** encuentre deficiencias en la calidad del servicio realizado, o bien cuando éste no sea el que se ha contratado, **"DIF ESTATAL"** notificará por los medios que le sea posible dicha situación a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se haya percatado de la irregularidad, según sea el caso. Una vez notificado **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** de dicha situación, deberá de notificar por el mismo medio a **"DIF ESTATAL"** si considera procedente o no efectuar la reposición o reemplazo solicitado. En caso de ser improcedente a consideración de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, éste deberá acreditar fehacientemente la causa, motivo y/o razón por la cual no es posible. De darse ésta situación, **"LAS PARTES"** procurarán mantener el diálogo para llegar a un acuerdo de conformidad.

QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTRAS.



Durante el cumplimiento del objeto del presente contrato, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a realizar el servicio de conformidad con los datos y especificaciones que refiere el presente contrato, con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento, asumiendo la responsabilidad civil que pudiera derivar, así como aquella derivada de la entrega de bienes de deficiente calidad. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será el único responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de éste contrato.

SEXTA. DE LA VIGENCIA.

La vigencia de éste contrato será a partir de la fecha de su firma y hasta el 16 de octubre de 2020, o hasta el momento en que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** realice el servicio contratado a entera satisfacción del **"DIF ESTATAL"** y éste realice el pago correspondiente.

SÉPTIMA. DE LA RESCISIÓN CONTRACTUAL.

"DIF ESTATAL" podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, precepto jurídico que se da por reproducido en ésta cláusula.

Lo expuesto en el párrafo anterior, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de **"DIF ESTATAL"** a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** queda obligado a responder ante el **"DIF ESTATAL"** de los defectos y vicios ocultos del servicio objeto material del presente instrumento, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en éste contrato y en la legislación aplicable.

OCTAVA. DE LAS GARANTÍAS Y PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 52, numeral 4, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a entregar una garantía de buen cumplimiento, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del presente documento, lo anterior en aras de asegurar el fiel y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones aquí contenidas. La garantía de buen cumplimiento deberá presentarse al momento de suscribir el presente contrato.

De igual manera, **"DIF ESTATAL"** con fundamento en el numeral 1 del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, podrá pactar penas convencionales a cargo del prestador del servicio por atraso en el cumplimiento de la fecha pactada para la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no

entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

NOVENA. TRANSPARENCIA.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

DÉCIMA. DE LA RELACIÓN LABORAL.

Cada una de “LAS PARTES” será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

UNDÉCIMA. DE LA JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, “LAS PARTES” expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria, a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Colima. De igual manera, “LAS PARTES” convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

DUODÉCIMA. DE LAS CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” acuerdan que en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de “LAS PARTES” para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público, se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes



otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. DE LAS NOTIFICACIONES.

Cuando fuere necesario para cualquiera de "LAS PARTES" notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por "LAS PARTES", sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Colima, Colima, el día 01 de septiembre de 2020.

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

ING. CÉSAR JAVIER CASTILLO JUÁREZ

POR "DIF ESTATAL"

ING. JULIA JAHEL PÉREZ QUIÑONEZ
DIRECTORA GENERAL

ASISTIDOS POR:

C.P. ROSA MARÍA GONZÁLEZ GARCÍA
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL DIF ESTATAL

LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA
JURÍDICA DEL DIF ESTATAL

ELABORÓ: LICDA. ITZY PAOLA MARTÍNEZ PÉREZ. ASESOR JURÍDICO

REVISÓ: LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA. ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA

ordenado en el día de hoy, a las once y siete minutos, en la ciudad de México, D.F., a los quince días del mes de mayo del año de mil novecientos veintidós.

DECIMA TERCERA. DE LAS NOTIFICACIONES.

Cuando fuer necesario para el cumplimiento de las obligaciones de "LAS PARTES" en el presente contrato, dichas partes se darán a conocer mutuamente en el domicilio señalado por cada una de ellas a efectos de que las partes se enteren de las obligaciones que se les imponen.

Lo que se hace constar en el presente contrato por "LAS PARTES", quienes en su oportunidad, con el consentimiento de sus representantes legales, lo firmaron por triplicado en la ciudad de Colima, Colima, el día 12 de septiembre de 1922.

POR "LAS PARTES"

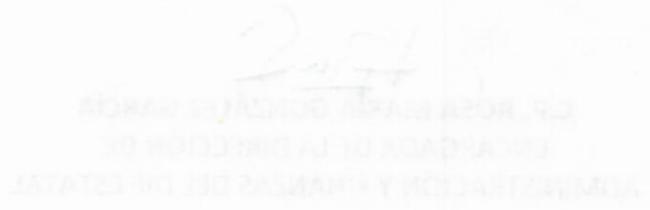
POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO


DIRECTOR GENERAL


ING. CESAR JAVERRO NIETO JUÁREZ

ASISTIDOS POR:


ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASesoría
SECRETARÍA DE ECONOMÍA


ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA